



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2020-00112 00
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA MARÍA ZAPATA
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 16 de marzo de 2020

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
El secretario,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que tanto el domicilio del demandado (deudor) como el lugar donde se encuentra el bien es en el municipio de MEDELLIN - ANTIOQUIA, razón por la que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

No obstante que el apoderado judicial de la parte solicitante afirme que la competencia radique en este despacho por considerar que lo estipulado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso deba aplicarse, es de recibo para el abogado, que el mismo artículo señala que **a modo privativo** conocerá el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, (se resalta) en el presente caso, la ciudad de Medellín.

Frente al argumento de que si los bienes se hallen en distintas circunscripciones territoriales, conocerá el juez de cualquiera de ellos a elección del demandante, la misma es interpretada erróneamente, puesto que, el sentido de la norma se encamina a cuando existan una pluralidad de bienes y se hallen distintas circunscripciones, por lo que se elegirá entre las distintas circunscripciones, mas no cuando exista un solo bien y, como en el presente caso, se sepa la ubicación del mismo (MEDELLÍN - ANTIOQUIA).

En conclusión, no es de recibo para este despacho el argumento de la competencia basada en un supuesto de que el bien pueda rodar por distintas circunscripciones territoriales.

Las anteriores razones hacen que el juzgado rechace la presente solicitud por no reunir los requisitos normativos establecidos.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. REMITIR al Juzgado Civil Municipal de MEDELLÍN - ANTIOQUIA para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
SECCIONAL ATLANTICA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla

06 - 07 - 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO

51 WEB SISTEMA SUDO XXI

EL SECRETARIO:

BEATRIZ ARTETA TEJERA
LA JUEZA

